

FORMAS DE EMPRESAS



* Características principales

- El inversor extranjero puede elegir cualquier forma de organización empresarial. Las más usadas son la Sociedad Anónima y las sucursales de personas jurídicas del exterior.
- Una Sociedad Anónima puede tener un único accionista mientras que las sociedades personales deben tener al menos dos.
- No existen requisitos previos o permisos necesarios para un inversor extranjero.
- No hay restricciones en la repatriación de capitales o utilidades.
- Aunque los procedimientos de constitución pueden ser complejos, existen Sociedades Anónimas preconstituidas que pueden ser adquiridas y permiten comenzar a operar de inmediato.

El derecho positivo uruguayo recoge prácticamente los tipos societarios existentes en todas partes del mundo, siendo posible la constitución de una nueva entidad jurídica así como la instalación de una sucursal de una sociedad extranjera.

En caso de constitución de una nueva entidad jurídica, los tipos societarios más usados son los siguientes:

- Sociedades Anónimas (cuyo capital puede ser representado por acciones nominativas o al portador)
- Sociedades de Responsabilidad Limitada

Otros tipos societarios menos utilizados son:

- Sociedades Colectivas
- Sociedades en Comandita
- Sociedades de Capital e Industria
- Sociedades de Hecho
- Cooperativas

También pueden organizarse Consorcios y Grupos de Interés Económico (GIE) y, en caso de emprendimientos individuales, empresas unipersonales. Todos los tipos societarios mencionados y los GIE tienen personería jurídica. Los Consorcios y las empresas unipersonales carecen de personería jurídica.

1. Sociedad Anónima Común

La Sociedad Anónima común por acciones al portador (SA) es el tipo societario más utilizado para el desarrollo de actividades comerciales o industriales en general, y casi invariablemente es el empleado por las empresas de gran tamaño. La ley prevé también la existencia de SA especiales que tienen por objeto el desarrollo de determinadas actividades, con requisitos de constitución y funcionamiento que difieren de los establecidos para las SA comunes.

ASPECTOS PRINCIPALES DE LAS SA COMUNES A CONSIDERAR POR EL INVERSOR	
Giro	Sin limitaciones operativas de especie alguna, pudiendo, en general, desarrollar cualquier tipo de actividad. Para realizar algunas actividades se requiere obtener autorización estatal previa, e.g. actividad bancaria.
Responsabilidad	La responsabilidad de los inversores, en cuanto accionistas, está limitada al monto del capital que se haya comprometido a aportar.
Capital	No existen máximos o mínimos de capital. La única exigencia para el capital de las SA es que se encuentre expresado en moneda nacional. Existen excepciones (e.g. en Sociedades Anónimas de Inversión el capital puede expresarse en moneda extranjera).
Compromiso personal	Al ser una sociedad de capital se desvinculan completamente las personas de la sociedad.
Anonimato	Las acciones pueden ser emitidas en forma nominativa o al portador, salvo para las actividades financieras, de seguros y agropecuarias, donde deben ser nominativas.

Utilidades	Se distribuyen en proporción al capital aportado. Existe la obligación de distribuir un dividendo mínimo a los accionistas de por lo menos el 20% de las utilidades netas del ejercicio.
Transferencia	Las acciones al portador se transmiten por simple entrega, las nominativas deben endosarse y su transferencia debe comunicarse a la sociedad.
Otros	Con posterioridad a su constitución, la SA puede tener un solo accionista titular de la totalidad de su capital. El inversor puede financiar la SA mediante préstamos en condiciones análogas a las de un tercero independiente. Hay dos clases de sociedades anónimas: Abiertas: Básicamente aquellas que recurren al ahorro público o cotizan sus acciones en Bolsa. Cerradas: Aquellas que no son abiertas.

Funcionamiento

Directorio o Administrador

La SA es dirigida por un Directorio o un Administrador, según lo determine el Estatuto o la Asamblea de Accionistas. El Administrador o los directores pueden ser personas jurídicas, nacionales o extranjeras, y estar domiciliados fuera del país. Durante el plazo en que la sociedad actúa “en formación” son responsables en forma solidaria e ilimitada.

Asamblea de Accionistas

La Asamblea de Accionistas es el órgano soberano de la SA. Es necesario realizar una Asamblea Ordinaria anual para considerar la marcha de los negocios sociales, la actuación del Directorio y aprobar los estados contables del ejercicio. Para la consideración de asuntos diversos a aquellos que trata la Asamblea Ordinaria es necesario convocar una Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas deben celebrarse en territorio nacional.

Las Asambleas de Accionistas resuelven en general por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que el Estatuto Social o la ley dispongan otra cosa. La Ley de Sociedades Comerciales establece las siguientes excepciones al principio de que la Asamblea de Accionistas resuelve por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes: ventajas y condiciones de amortización y rescate de acciones; participación de la sociedad en otras sociedades; formación de reservas voluntarias; fusión, escisión, transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; transferencia del domicilio de la sociedad al extranjero; cambio fundamental del objeto; aumento o reintegro de capital (mayoría de capital integrado); el no pago a los accionistas del dividendo mínimo obligatorio al cierre del ejercicio (75% del capital integrado). Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por terceros, por medio de simples cartas-poder, siempre que las cartas contengan instrucciones específicas para votar.

Toda Asamblea debe ser convocada por el Directorio o el Administrador y la convocatoria publicada en el Diario Oficial y en otro diario, publicación que no se requiere cuando asisten accionistas que representan la totalidad del capital integrado.

Controles

Las SA, excepto las SA de Zona Franca (SAZF) -en las que sólo interviene la Auditoría Interna de la Nación (AIN) a efectos de controlar la suscripción e integración de capital- están sujetas al control de la AIN durante su constitución, modificación del estatuto social o del capital, disolución, transformación, fusión o escisión, pero durante su funcionamiento y liquidación el control queda restringido a las SA abiertas.

2. Sociedad de Responsabilidad Limitada

La Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) ha sido el tipo societario más utilizado por la pequeña y mediana empresa. En virtud de los requerimientos legales sobre capital social que existieron hasta el 1° de julio de 2007, la SRL no era utilizada normalmente por las empresas de gran tamaño.

ASPECTOS PRINCIPALES DE LAS SRL A CONSIDERAR POR EL INVERSOR

Giro	No tiene limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras y de seguros.
Responsabilidad	La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes de capital. Existen dos excepciones a este principio, en que los socios son responsables por las deudas sociales: el caso de deudas de naturaleza salarial y las deudas que se originen por concepto de IRAE.
Capital	No existen máximos o mínimos de capital.
Compromiso personal	Se puede pactar la disolución en caso de muerte o incapacidad de uno de los socios.
Anonimato	Las cuotas sociales representativas del capital son nominativas.
Utilidades	Las utilidades se distribuyen de acuerdo a lo previsto en el contrato social, pudiendo utilizarse un criterio distinto al de la proporción del capital aportado siempre que éste no sea claramente desproporcionado con relación a los aportes. No existe la obligación de distribuir un dividendo mínimo.
Transferencia	Sin limitaciones entre socios, estando sujeta a la aprobación del 75% de los socios la transferencia a terceros.
Otros	<ul style="list-style-type: none"> - Puede tener de 2 a 50 socios, que pueden ser personas jurídicas, sin restricción de nacionalidad. - Transitoriamente pueden subsistir con un único socio.

Funcionamiento

Administración

Administrar y representar a la SRL una o varias personas, socios o no, designados en el contrato social. Las resoluciones de las reuniones de socios se adoptan en general por socios que tengan la mayoría absoluta del capital social si son menos de 20 socios. Si los socios son 20 o más, las resoluciones en general se adoptan por mayoría de votos de socios presentes, correspondiendo un voto por cada cuota de capital.

Controles

No están sujetas al control de la AIN.

3. Otros tipos societarios

Se describen a continuación las características básicas de otros tipos societarios, que en la práctica son poco utilizados.

3.1 Sociedad Colectiva

La Sociedad Colectiva (SC) se caracteriza porque sus socios responden solidaria e ilimitadamente por las deudas de la sociedad, de la cual son usualmente los administradores.

El régimen de administración y representación será el que se establezca en el contrato social, y en su defecto cualquiera de los socios podrá administrar y representar a la sociedad.

3.2 Sociedad en Comandita Simple

Las Sociedades en Comandita Simple (SCS) se caracterizan por la existencia de dos clases de socios: los comanditados y los comanditarios. Los socios comanditados responden por las obligaciones sociales en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada. Por el contrario, los socios comanditarios sólo responden hasta el monto del capital aportado.

La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios comanditados o en su defecto por terceros designados a esos efectos.

3.3 Sociedades en Comandita por Acciones

En las Sociedades en Comandita por Acciones (SCA) el capital comanditario se divide en acciones. Los socios comanditados responden por las obligaciones sociales en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada, y los comanditarios responden sólo hasta el monto del capital aportado.

La administración y representación estará a cargo de uno o más administradores o por un Directorio según se prevea en el contrato social. Los administradores o directores podrán ser socios comanditados o terceros designados por éstos o en el contrato social.

3.4 Sociedades de Capital de Industria

En las Sociedades de Capital e Industria (SCI) los socios capitalistas responden por las obligaciones sociales como los socios de las SC, mientras que quienes aportan exclusivamente su industria o trabajo responden hasta la concurrencia con el monto de las ganancias no percibidas que les corresponda.

La administración y representación podrá ejercerse por cualquiera de los socios capitalistas.

3.5 Sociedades de Hecho

Las Sociedades de Hecho (SH) son aquellas que carecen de contrato social documentado por escrito, y tienen

un régimen similar al de las SC (cualquiera de los socios representará a la sociedad).

ASPECTOS PRINCIPALES DE ESTOS TIPOS DE SOCIEDADES A CONSIDERAR POR EL INVERSOR	
Giro	No tienen limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras y de seguros.
Responsabilidad	Los socios responden subsidiaria, solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales. Los socios comanditarios (SCS, SCA) sólo responden hasta el monto del capital aportado, y en las sociedades de capital e industria los socios industriales responden hasta el monto de las ganancias no percibidas.
Capital	No tienen capital mínimo ni máximo.
Compromiso personal	Se puede pactar la disolución en caso de muerte o incapacidad de uno de los socios.
Anonimato	Las partes sociales representativas del capital son nominativas. Las acciones corresponden a los socios comanditarios de las SCA pueden ser al portador.
Utilidades	Las utilidades se distribuyen de acuerdo a lo previsto en el contrato social, pudiendo utilizarse un criterio distinto al de la proporción del capital aportado siempre que éste no sea claramente desproporcionado con relación a los aportes. No existe obligación de distribuir un dividendo mínimo.
Transferencia	Requiere el consentimiento unánime de los socios, admitiéndose pacto en contrario sólo para la cesión a otro socio.
Otros	Pueden tener un mínimo de 2 socios, sin tope máximo, quienes pueden ser personas jurídicas, sin restricción de nacionalidad. No están sujetas al control de la Auditoría Interna de la Nación (AIN).

4. Cooperativas

Las Cooperativas son sociedades especiales cuyo rasgo más característico es que las utilidades no se distribuyen entre los socios en proporción de sus aportes sino en función del trabajo que cumple cada socio o del número de operaciones que realice.

Sin perjuicio de la normativa general, existen normas especiales para cooperativas agrarias, de vivienda, de ahorro y crédito, y de producción y consumo.

ASPECTOS PRINCIPALES DE LAS COOPERATIVAS A CONSIDERAR POR EL INVERSOR

Giro	No tiene limitaciones operativas aunque deben tener exclusivamente fines cooperativos.
Responsabilidad	La responsabilidad de los socios está limitada al monto de los aportes de capital.
Capital	El capital aumenta o disminuye en función del ingreso o retiro de los socios. No existe ni tope máximo ni tope mínimo de capital.
Compromiso personal	Rige a diferencia de los demás tipos societarios el sistema llamado de “puertas abiertas”, por el cual los socios pueden ingresar o retirarse de la cooperativa cuando lo consideren conveniente. Cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera sea el número de cuotas o partes sociales que posea. En caso de disolución el socio recibe únicamente como reintegro el monto del aporte que hubiese hecho. Los estatutos sociales deben fijar el destino a darse al remanente de la sociedad.
Utilidades	Las utilidades que se obtengan no se distribuyen en proporción al valor de los aportes, sino que se reparten en función del trabajo o del número de operaciones realizadas por cada socio. Sólo el 80% de las utilidades, como máximo, se distribuirá entre los socios. Necesariamente se destinará un 15% a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al diez por ciento a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.
Anonimato, Transferencia	Las cuotas son nominativas e indivisibles no pudiendo transmitirse sino a las personas que reúnan la calidad prevista por los estatutos para ser socios y con acuerdo del Consejo Directivo. No se autoriza su representación en títulos negociables. La transmisión de una cuota se realiza por la vía de la cesión de créditos no endosables.
Otros	No podrán tener como finalidad principal ni accesoria la propaganda de ideas. Se prohíbe que en los estatutos se establezca como condición de admisión a la cooperativa la vinculación de los aspirantes con organizaciones religiosas, étnicas, nacionalidad, partido político, etc. El contrato debe ser inscripto en el Registro Público y General de Comercio. En todos los casos se requiere la obtención de una autorización del gobierno.

5. Empresas unipersonales

El emprendimiento empresarial puede realizarse a título individual, sin constituir una sociedad. Es el caso de las llamadas empresas unipersonales, las cuales no tienen personería jurídica. El titular de la empresa responde personal e ilimitadamente por las obligaciones de la misma.

ASPECTOS PRINCIPALES DE LAS EMPRESAS UNIPERSONALES A CONSIDERAR POR EL INVERSOR	
Giro	No tiene limitaciones operativas, salvo la de realizar actividades financieras y de seguros.
Responsabilidad	El empresario unipersonal responde personal e ilimitadamente por las obligaciones sociales.
Capital	No tienen capital mínimo ni máximo.
Compromiso personal, anónimo, utilidades	Existe una identidad total entre la persona y la empresa, siendo la persona dueña de la empresa y de sus utilidades.
Transferencia	La titularidad de la empresa unipersonal no se puede transferir; deben transferirse los activos y pasivos de la empresa.

Debe inscribirse en la Dirección General Impositiva (DGI), Banco de Previsión Social (BPS), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y, en caso de ocupar personal, ante el Banco de Seguros del Estado (BSE). No están sujetas al control de la AIN.

6. Consorcios y Grupos de Interés Económico

ASPECTOS PRINCIPALES DE LAS CONSORCIOS Y GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICOS A CONSIDERAR POR EL INVERSOR	
Giro	No pueden apartarse del fin específico para el cual fueron constituidos.
Responsabilidad	En los Consorcios cada integrante es responsable por sus propias obligaciones, sin solidaridad, salvo pacto en contrario. En los Grupos de Interés Económico los miembros son responsables subsidiaria y solidariamente.
Capital	No tienen capital mínimo ni máximo.
Compromiso personal, anónimo, utilidades, transferencia	Están asociados directamente con los miembros que los integran y no están destinados a obtener y distribuir ganancias.

Consortios

Se constituyen mediante contrato entre dos o más personas físicas o jurídicas (típicamente entre dos o más sociedades) que se vinculan temporariamente para realizar una obra, prestar un servicio, o suministrar ciertos bienes. No está destinado a obtener y distribuir ganancias, sino a regular las actividades de las partes. No tienen personalidad jurídica.

El contrato se inscribe en el Registro Nacional de Comercio y se publica un extracto en el Diario Oficial y en otro diario.

Los integrantes desarrollan las actividades según se prevé en el contrato, respondiendo cada uno de ellos por las obligaciones que haya asumido, sin solidaridad, salvo pacto en contrario.

Los consorcios, no están destinados a obtener y distribuir ganancias entre los partícipes sino a regular las actividades de cada uno de ellos. Sin embargo, en caso de generar renta, ésta estará gravada por IRAE y su distribución estará gravada por IRAE, IRPF o IRNR según corresponda.

Grupos de Interés Económico

Se constituyen mediante contrato entre dos o más personas físicas o jurídicas, con la finalidad de facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros o mejorar o acrecer los resultados de esa actividad. Por sí mismo, el Grupo de Interés Económico (GIE) no da lugar a la obtención ni distribución de ganancias entre sus asociados, y puede constituirse sin capital. Gozan de personalidad jurídica.

Los GIE se constituyen mediante un contrato que se inscribe en el Registro Nacional de Comercio. El objeto, la forma de administración y demás características pueden acordarse libremente entre las partes.

En caso que los GIE generen renta, ésta se gravará con IRAE.

El Joint Venture (JV) no está previsto como forma específica de asociación, por lo que en principio puede adoptar cualquiera de las formas societarias consideradas precedentemente. No obstante, para operar fácilmente un JV puede constituir un GIE.

7. Sucursal de sociedad extranjera

Las sociedades constituidas en el extranjero pueden celebrar actos aislados en el país y comparecer en juicio, pero para poder ejercer habitualmente las actividades previstas en su objeto social deben instalar una sucursal.

Cuando la sociedad extranjera decida el establecimiento de la sucursal en Uruguay deberá designar a la o las personas que la administrarán o representarán.

ASPECTOS PRINCIPALES DE LAS SUCURSALES A CONSIDERAR POR EL INVERSOR

Giro	Si bien no tiene limitaciones operativas, mantiene el giro de su sociedad Matriz.
Responsabilidad	La sociedad Matriz extranjera, cuyo patrimonio es inseparable del de la sucursal, es responsable por las obligaciones de la Sucursal.
Capital	No existen máximos o mínimos de capital.
Compromiso personal, anónimo, utilidades	Al ser la Sucursal una Sociedad Extranjera, estos aspectos dependerán del régimen de la sociedad Matriz.
Transferencia	Su capital no está representado por acciones o cuotas que puedan transferirse. La empresa que opera como Sucursal sólo puede transferirse siguiendo las normas legales que regulan la enajenación de establecimientos o casas de comercio.
Otros	Al igual que la mayoría de las sociedades constituidas en el país, debe llevar contabilidad separada en moneda nacional y en idioma español. La Sucursal es una Sociedad Extranjera y no puede, en consecuencia, transformarse adoptando otro tipo societario.

8. Actividades especiales

Para el desarrollo de ciertas actividades especiales se requiere la adopción de tipos societarios con determinadas características, de acuerdo con la legislación vigente.

8.1 Actividades financieras

Dentro del espectro de las empresas financieras cabe distinguir: compañías de seguros, compañías administradoras de tarjetas de crédito, de círculos de ahorro previo, de fondos de inversión, bancos, casas financieras e instituciones financieras externas, siendo estas tres últimas las más importantes.

Bancos y casas financieras

Los bancos pueden realizar actividades de intermediación financiera sin limitaciones, pero no pueden apartarse de ese objeto, mientras que las casas financieras pueden efectuar préstamos o colocaciones pero no recibir depósitos de residentes ni abrir cuentas corrientes.

Los bancos y las casas financieras deben adoptar la forma de SA o SA en comandita por acciones, con acciones nominativas, siendo necesaria la autorización previa del BCU para la transferencia de las acciones. Las instituciones extranjeras pueden optar además por instalar Sucursales.

Para comenzar a operar requieren autorización del Poder Ejecutivo y habilitación del BCU, quien luego controlará todas sus actividades.

Deben mantener un patrimonio mínimo que está fijado en 130 millones de Unidades Indexadas (UIs)¹¹ para los bancos y en 91 millones de UIs¹² para las casas financieras. Por su parte, dicho patrimonio mínimo tampoco puede ser inferior a un porcentaje establecido de los activos que varía en función del nivel de actividad y del riesgo de los activos, en base a normas que siguen las recomendaciones del Comité de Basilea.

La ley impone a estas instituciones mantener secreto sobre las operaciones de sus clientes.

Los bancos y casas financieras pueden operar con residentes o con no residentes, pero sobre los depósitos de residentes los bancos deben mantener encajes regulatorios, dispuestos por el BCU.

Entidades de Intermediación Financiera Externa

Para realizar operaciones de intermediación financiera exclusivamente con no residentes es posible constituir una entidad de Intermediación Financiera Externa (IFE), que debe adoptar la forma de sociedad anónima por acciones nominativas u operar como sucursal de sociedad extranjera.

Las IFEs están sujetas a iguales requerimientos y controles que los bancos y casas financieras, debiendo radicarse en el país y depositar en el Banco Central de Uruguay la suma de US\$ 500.000, o el equivalente en valores públicos nacionales nominados en moneda extranjera cotizables en bolsas de valores.

También deben mantener secreto sobre las operaciones de sus clientes.

Las IFEs presentan dos aspectos ventajosos principales:

- Gozan de exoneración de todo tributo, excepto Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS)
- No están obligadas a mantener encajes regulatorios.

8.2 Otras actividades

Las empresas pueden desarrollar actividades fuera del país cualquiera sea el tipo societario que hayan adoptado y, como de acuerdo al régimen tributario uruguayo sólo se gravan las utilidades, las operaciones y los activos en el país, esas actividades no están sujetas a tributación en Uruguay.

No obstante, para el desarrollo de determinadas actividades que, con base en Uruguay, están dirigidas fundamentalmente al mercado exterior existen formas especiales de SA que ofrecen ventajas tributarias significativas.

¹¹ US\$ 15 millones aproximadamente al 31/07/2012.

¹² US\$ 10 millones aproximadamente al 31/07/2012.

Sociedad Anónima de Zona Franca

Las Sociedades Anónimas de Zona Franca (SAZF) son un tipo especial de SA que tiene por objeto exclusivo realizar operaciones comerciales, industriales o de servicios en Zonas Francas (ZF), gozando de un amplio régimen de exoneración tributaria que incluye al impuesto a las rentas (IRAE).

ASPECTOS PRINCIPALES DE LAS SAZF A CONSIDERAR POR EL INVERSOR

- Las SAZF pueden operar como usuarios directos (en instalaciones propias) o como usuarios indirectos (en instalaciones de un usuario directo).
- Las SAZF, tanto como usuarios directos o indirectos, gozan de exoneración total de tributos, excepto CESS. El personal extranjero que renuncie a los beneficios sociales puede eximirse de realizar aportes por este concepto.
- El ingreso de bienes y los servicios prestados en las ZF están exentos de todo tributo. Los bienes que proceden del territorio nacional no franco se consideran exportaciones. A su vez, la salida de bienes de las ZF está exenta de todo tributo y si son introducidos al territorio nacional no franco se consideran importaciones, pagando los aranceles correspondientes.
- Por lo menos el 75% de su personal debe ser de nacionalidad uruguaya, porcentaje que puede ser reducido mediando autorización del Poder Ejecutivo.
- Constituyen vehículos especialmente aptos para desarrollar operaciones de intermediación o mediación en el comercio internacional, con o sin pasaje físico de las mercaderías por las ZF, para la prestación de servicios financieros a terceros países o usuarios de las ZF y para la prestación de servicios de asesoramiento técnico o profesional.
- Asimismo, se utilizan como centros de depósito y distribución de mercaderías y en su área se instalan plantas industriales.